



Ref.: Proceso de pertenencia No. 506804089001 2016 00114 00. Demandante: Luis Gustavo Corzo Gutierrez contra Fernando Ossuna Rodriguez.

San Carlos de Guaroa, Meta, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Mediante auto del 3 de febrero de la pasada anualidad, este Estrado Judicial señaló el 15 de febrero de 2022, a partir de las 09:30 a.m., como fecha para llevar a cabo diligencia de inspección en el predio objeto del proceso; ese mismo 15 de febrero de 2022, a las 07:12 a.m., el apoderado de la parte actora, a través de correo electrónico solicita al Despacho «*que se programe nueva fecha para la continuación de la audiencia de inspección judicial, toda vez que por compromisos previos, me encuentro en la ciudad de Barranquilla cumpliendo con un evento de la cámara colombo americana y la embajada de los Estados Unidos, lo cual me hace imposible asistir a la diligencia en San Carlos de Guaroa*».

El 18 de marzo de 2022, a las 01:44 p.m., a través de correo electrónico el apoderado de la actora, solicitó al Despacho se programe nueva fecha para la continuación de la diligencia de inspección Judicial. Mediante Auto 16 de marzo de 2022, este Estrado Judicial requirió a la parte demandante para que allegara prueba siquiera sumaria de las manifestaciones realizadas en escrito de aplazamiento del 15 de febrero de 2022, para lo anterior se le concedió un término de 3 días. En ese sentido, a través de providencia del 20 de abril de 2022, este Judicial ordenó a la Secretaría del Despacho se contabilizara el término de cinco (05) días, que se estipuló en el numeral cuarto del auto del 19 de noviembre de 2020, la cual estableció que: «*(...) Cuarto: Se ordena correr traslado a las partes por un término de cinco (05) días de conformidad al Art 370 del C.G.P., del escrito de contestación de la demanda y excepciones presentadas por el tercer acreedor hipotecario. Por Secretaría del Despacho, contabilíicense los términos, una vez feneidos ingrese el expediente nuevamente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda (...)*», así mismo, se tuvo en cuenta la excusa y el soporte allegado por el apoderado de la parte actora, mediante la cual solicitó el aplazamiento de la diligencia de Inspección Judicial fijada por este Despacho para el pasado 15 de febrero de 2022.

En orden a lo anterior, como quiera que por Secretaría del Despacho se cumplió con lo encomendado mediante auto del 20 de abril de 2022, sería del caso señalar fecha para llevar a cabo diligencia de inspección judicial en el predio objeto del proceso, si no fuera porque se evidenció que no se ha llevado a cabo la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de procesos de pertenencia, de conformidad con el inciso 6º literal g) del numeral 7º del art. 375 del C.G.P., pues mediante auto del 31 de julio de 2019, se decretó la nulidad parcial de lo actuado desde la publicación de la Valla (inclusive) y de los actos o etapas procesales que dependen de ello. En consecuencia, se ordena a la Secretaría de este Despacho, incluir el contenido de la valla nueva remitida por el apoderado de la parte actora, en el Registro Nacional de procesos de pertenencia por el término de un (1) mes, de lo cual se dejará constancia en el Expediente digital de la referencia.

De otra parte, en atención a la contestación de la demanda llevada a cabo por la Dra. Zenid Consuelo Mora Gutierrez, apoderada del Banco Agrario de Colombia, en la cual manifiesta que la Caja De Crédito Agrario Industrial Y Minero, pasó a ser Patrimonio Autónomo de Remanentes de la Caja Agraria en Liquidación y que se constituyó como consecuencia de la celebración del contrato de fiducia mercantil No. 310217 entre Caja Agraria en Liquidación y Fiduprevisora S.A., se hace necesario citar en el presente proceso al patrimonio autónomo de remanentes de la Caja Agraria en Liquidación a través de la

Fiduprevisora S.A. y a la Caja de Crédito Agraria en Liquidación. En consecuencia, se ordena a la parte actora, notificar personalmente el auto admisorio de la demanda calendado el 02 de marzo de 2017, al patrimonio autónomo de remanentes de la Caja Agraria en Liquidación a través de la Fiduprevisora S.A. y a la Caja de Crédito Agraria en Liquidación, para lo anterior se le concede el término de 30 días.

Por secretaría del Despacho, ingrese el negocio al Despacho una vez se cumpla con la carga impuesta o bien se cumpla el término concedido, lo que ocurra primero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
HECTOR JULIO USECHE CASTAÑEDA  
Juez